

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA¹****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1., de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD².

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	ALAMESA S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Establecimiento industrial dedicado a las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> • Producción de congelado de recursos hidrobiológicos con una capacidad de 8.64 toneladas/hora. • Producción de enlatado de recursos hidrobiológicos con una capacidad de 640 cajas/turno. • Producción de curado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 43 toneladas/mes.
c.	Ubicación	Av. San Martín N° 115, distrito San Andrés, provincia Pisco, departamento Ica.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 00372-2013-OEFA-DS/PES		
b.	Tipo	Regular	Especial	x
c.	Fecha de Supervisión	16 al 18 de diciembre de 2013.		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente³.

¹ Reporte Público que actualiza la información brindada a través del Reporte Público de fecha 20 de marzo de 2014.

² **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**
7.1 De la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
 (iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

³ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011⁴.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁵.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁶.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁷.

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

4 LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

5 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

6 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

7 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁸.

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente con el Oficio N° 639-99-PE/DIREMA, de fecha 07 de octubre de 1999, se precisan los compromisos ambientales que asumió dicho establecimiento.

VI. ÁREAS O INSTALACIONES SUPERVISADAS

COORDENADAS UTM – WGS 84		FECHA	REFERENCIAS DE LA LOCALIZACIÓN
Este	Norte		
367877.22	8481985.09	17/12/2013	Garita ingreso a planta
367877.02	8481987.38	17/12/2013	Poza de decantación
367863.65	8481945.01	17/12/2013	Zona de autoclaves
367860.27	8481980.44	17/12/2013	Zona de marmitas
367866.97	8482008.10	17/12/2013	Área de sellado - enlatado
367912.73	8482009.51	17/12/2013	Cocinadores estáticos 1 y 2
367909.29	8482016.45	17/12/2013	Cocinador vertical
367904.59	8482002.44	17/12/2013	Zona de pediluvios
367902.98	8482021.84	17/12/2013	Sala de tratamiento primario
367900.75	8482013.47	17/12/2013	Fileteadora
367885.55	8482018.65	17/12/2013	Zona de Vapor
367892.04	8481955.05	17/12/2013	Codificador
367900.56	8481947.46	17/12/2013	Almacén de producto terminado
367871.67	8482023.91	17/12/2013	Equipo de refrigeración (túnel)
367872.89	8482027.77	17/12/2013	Equipo refrigeración KRAK
367874.87	8482028.04	17/12/2013	Equipo aire acondicionado
367912.96	8482012.37	17/12/2013	Zona de despacho posterior
367919.85	8482019.87	17/12/2013	Zona de pesaje y recepción
367921.35	8482017.70	17/12/2013	Caldero 100 HP (inoperativo)
367924.77	8482016.86	17/12/2013	Caldero 200 HP (Operativo)
36792377	8482017.64	17/12/2013	Tanque ablandadores 1 y 2
36792806	8482013.35	17/12/2013	Almacén de residuos peligrosos
367926.43	8482012.65	17/12/2013	Almacén de residuos no peligrosos

⁸ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

367851.11	8482009.34	17/12/2013	Pto. 1 monitoreo de efluentes
367845.03	8482046.65	17/12/2013	Pto. monitoreo de ruido (noche)
Fuente: Supervisión ambiental especial EIP ALAMESA S.A.C., del 17 de diciembre de 2013.			

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LAS ÁREAS O INSTALACIONES VERIFICADAS

Según calificación favorable

- Los efluentes del proceso productivo, serán tratados a través en una poza de decantación para la separación de la grasa y a través de rejillas metálicas se separarán los sólidos y luego el efluente se descargará en el colector público del distrito de San Andrés.
- La carga orgánica residual líquida ingresará a la red pública, sin exceder los límites establecidos en el Reglamento de Desagües Industriales.
- El transporte de materia prima, se realizará en cámaras isotérmicas en cajas con hielo, mientras que la sanguaza previa separación de sólidos suspendidos será destinada a la red pública.
- Los residuos sólidos de pescado de las plantas de congelado, enlatado y curado serán destinados a una planta de harina de pescado de la zona.
- Los desagües domésticos y de los inodoros serán descargados al colector público de la ciudad, volumen doméstico estimado de 2 m³/día y desagüe de sanitario 1 m³/día.

Según el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

- Los efluentes de su planta de procesamiento, se descargarán en la red de alcantarillado público de la ciudad, previo tratamiento en planta.
- La contaminación por ruidos provendrá principalmente por el caldero, los ruidos serán mitigados instalando el caldero en un ambiente cerrado.
- El túnel estático y los congeladores de placas utilizarán el refrigerante R-22, mientras que el túnel criogénico utilizará nitrógeno líquido.
- El agua de lavado de materia prima, constituye el efluente principal de la planta de congelados. Este efluente se caracteriza por su bajo contenido de grasa y de sólidos suspendidos. La cantidad de agua de lavado se estima en 20 m³/día.
- El agua de cocción es un efluente que contiene sólidos suspendidos y grasa; en un día de máxima producción se estima en 4 m³/turno; será tratado en una poza de decantación.
- Cuando se procese mariscos, la generación de residuos sólidos será mínima; las vísceras serán destinadas a terceros para su utilización como alimento para animales o enviados al relleno sanitario. Las valvas serán enviadas al relleno sanitario.
- En el proceso de congelados y curados no se generan gases contaminantes. Los equipos de frío (túnel, congeladores de placas y cámara de almacenamiento) recibirán el tratamiento adecuado para evitar la fuga de los gases refrigerantes.
- La planta de enlatados no producirá ruidos en los niveles que puedan impactar a la población como tampoco a los trabajadores de la planta.
- La materia prima será transportada en cámaras isotérmicas, cerrada en cajas con hielo, para controlar la sanguaza producida durante el transporte de la materia prima a la planta.
- El volumen de sanguaza es mínimo, será diluida y eliminada por la red o tratada por calor.
- Se optimizará el consumo del agua en el lavado de la materia prima. Se aplicará el tratamiento adecuado para recuperar sólidos.
- Para el caldo de cocinadores se aplicará el tratamiento adecuado para la recuperación de sólidos y grasa (por decantación).





- Vigilancia permanente del proceso de curados; se aplicará el tratamiento adecuado para recuperar sólidos y grasa.
- El agua de lavado de la materia prima recibirá el siguiente tratamiento, en el desagüe de la sala de procesos se pondrán rejillas metálicas (para separar sólidos gruesos, distancia entre abertura de 5 mm) y trampas para la separación de sólidos precipitables (0.3x0.3x0.3 m), luego el efluente descargará, el colector público del distrito de San Andrés, Pisco.
- El monitoreo comprenderá el análisis de los efluentes que se generen en el proceso de enlatados y curados. Los efluentes que deberán ser monitoreados son: Agua de lavado de la materia prima, Caldo de cocción, Salmuera residual del madurado, desagüe general.
- Para el monitoreo, se tomará como referencia el "*Protocolo de Monitoreo de Efluentes de la Industria Pesquera de Consumo Humano Indirecto*" publicado mediante Resolución Ministerial N° 721-97-PE del 14 de noviembre de 1997, por no existir a la fecha el Protocolo de Monitoreo para los efluentes de la industria pesquera de consumo humano directo.
- La periodicidad del monitoreo de efluentes será cada tres meses. La empresa se compromete a remitir a la Dirección del Medio Ambiente del Ministerio de Pesquería los resultados del programa de monitoreo.
- Los parámetros a monitorear son: DBO (5), Sólidos totales, Sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, Coliformes fecales, pH, temperatura °C, para los efluentes de agua de lavado de materia prima, caldo de cocción, salmuera residual, desagüe general.

Otros compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental

- Plan de contingencias ante fenómenos naturales y antrópicos.
- Presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.
- Presentación de la documentación necesaria para el desarrollo de las actividades pesqueras (contratos con terceros, facturas, solicitudes, entre otros).
- Sistemas para hacer frente a contingencias.
- Equipos contra incendios.
- Capacitaciones en seguridad y salud ocupacional.
- Implementación de equipos y sistemas complementarios.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Respecto al tratamiento de efluentes:

- Presentación de los reportes de monitoreo de efluentes, cuerpo marino receptor, emisiones y calidad de aire y ruido ambiental, de las actividades (congelado, enlatado y curado).
- Tratamiento de agua de bombeo: No aplicable para esta actividad.
- Tratamiento sanguaza: Sistema cribado (canaletas de cemento, provistas de rejillas horizontales, y cajas de registro), trampas de sólidos en las salas de proceso, poza de sedimentación, evacuación de efluentes a la red pública.
- Tratamiento de caldo de cocinadores: Sistema cribado (canaletas de cemento, provistas de rejillas horizontales, y cajas de registro), trampas de sólidos en las salas de proceso, poza de sedimentación, evacuación de efluentes a la red pública.
- Tratamiento de condensado de autoclaves: Sistema de canaleta de agua de lavado de planta, poza de decantación, tratamiento de los efluentes de planta.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Tratamiento de agua de limpieza de equipos y planta: Canaletas con rejillas horizontales y verticales, trampas de sólidos, poza de decantación.
- Tratamiento de efluentes domésticos: Colector público.
- Tratamiento de efluentes de laboratorio: No aplica.
- Tratamiento de purgas de calderos: Poza de enfriamiento, sistema de tratamiento de los efluentes de planta.
- Verificación de los puntos de monitoreo de efluentes.

Respecto al control de emisiones:

- Control de emisiones provenientes de los calderos.
- Control de emisiones provenientes de los grupos electrógenos.
- Control de emisiones de material particulado proveniente de los calderos.
- Control de emisiones de material particulado proveniente de los grupos electrógenos.
- Verificación de los puntos de monitoreo de emisiones y calidad de aire.

Respecto a los Planes de Contingencias:

- Contingencia por rotura de emisor submarino.
- Contingencia por rotura de tubería de petróleo.
- Contingencia por rotura de tubería de descarga de materia prima.
- Contingencia para hacer frente a emergencias producidas por fuentes antrópicas.
- Contingencia para hacer frente a emergencias producidas por fuentes naturales.
- Contingencia para hacer frente a emergencias producidas por fuga de refrigerante.

Respecto al Manejo de Residuos Sólidos de las actividades:

- Presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2012, Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos 2012 y 2013.
- La adecuada segregación, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y domésticos.

IX. MONITOREO AMBIENTAL

En atención al expediente de la denuncia que fue remitida al OEFA, mediante Hoja de Trámite con número de registro 2013-E01-033230, de fecha 4 de noviembre de 2013, que adjunta la denuncia por "deterioro de calidad ambiental generado por ruidos molestos originados por la empresa ALAMESA S.A.C."

Monitoreo de ruido ambiental realizado los días del 16 y 17 de diciembre de 2013, para lo cual se ha tomado como referencia el Decreto Supremo N° 058-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, Tabla N° 02.

ZONAS	Valores Expresados en L_{AeqT}	
	DIURNO De 07:01 a 22:00 horas	NOCTURNO De 22:01 a 07:00 horas
Zona de protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
Zona Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Zona Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Zona Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles



Realización del Monitoreo de Ruido Ambiental



Para el desarrollo del monitoreo de ruido ambiental, se determinaron cuatro (4) puntos de monitoreo. Se ubicó un (1) punto en el frontis de la vivienda del denunciante señor Jorge Bardales Arguedas, ubicada en la Av. San Martín N° 120, San Andrés – Pisco; el cual se monitoreo en horario diurno y nocturno. Adicionalmente se ubicaron tres (03) puntos de monitoreo dentro de las instalaciones del Establecimiento Industrial Pesquero ALAMESA S.A.C., en donde se realizaron mediciones puntuales de ruido en horario diurno.

Ubicación de los puntos de monitoreo

La ubicación de los puntos de monitoreo de ruido, son los siguientes:

ID	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM 18 L – WGS 84	
		ESTE	NORTE
P1	Av. San Martín N° 120 – San Andrés (Frente EIP ALAMESA)	0367845	8482049
P2	Compresor de refrigeración KRAK – EIP ALAMESA	0367872	8482027
P3	Compresor de Aire acondicionado – EIP ALAMESA	0367874	8482028
P4	Caldero – EIP ALAMESA	0367898	8482030

Resultados obtenidos

Los resultados de monitoreo de ruido, son los siguientes:

ID	DESCRIPCIÓN	RESULTADOS (dBA)	
		DIURNO	NOCTURNO
P1	Av. San Martín N° 120 – San Andrés (Frente EIP ALAMESA)	66.8	60
P2	Compresor de refrigeración KRAK – EIP ALAMESA	82.1	*
P3	Compresor de Aire acondicionado – EIP ALAMESA	80.7	*
P4	Caldero – EIP ALAMESA	80.9	*

Fuente OEFA

*Se realizó el monitoreo solo en horario diurno.

San Isidro,

19 MAYO 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

